



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y:

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho, una vez agotadas las etapas procesales señaladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibidem, dentro del expediente N° 1-02-2-2012-08-0034, adelantado contra el establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES, ubicado en la Calle 73 SUR No. 80 I - 37 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con licencia aprobada mediante Resoluciones No. 7452 del 13 de noviembre de 1998, 629 del 19 de febrero de 2007, 1053 del 15 de marzo de 2007.

2. HECHOS.

2.1. El día 08 de febrero de 2012, la Dirección Local de Educación de Bosa, realizó una visita administrativa al GIMNASIO CACERES, identificado con código DANE No. 311001088314, en la dirección Calle 73 A Sur No. 80 I – 37, en la cual entre otras cosas encontró lo siguiente: (...) *Personal docente. En relación con la Planta de Personal, esta conformada por 37 personas, las cuales se encuentran clasificadas de la siguiente manera: 17 licenciados en áreas diversas, 2 estudiantes universitarios, 4 bachilleres pedagógicos y los restantes funcionarios hacen parte de directivos administrativos y de apoyo.* A los licenciados se les remunera por debajo de su escalafón (...) Así mismo se observó hacinamiento en los siguientes grados: 501, 33 alumnos en un área aproximado de 18 metros cuadrados, 502, con 36 alumnos e 18 metros cuadrados, 701 con 44 alumnos en 24 metros cuadrados, 602 con 40 en 21 metros cuadrados entre otros (...) También Se observó que el mobiliario se encuentra en mal estado y son pupitres



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

bipersonales, además se detectó en aulas problemas de ventilación, puesto que es deficiente y los espacios interiores son reducidos e inseguros para el tránsito de los estudiantes (...) Finalmente, dada la característica de su construcción, existe contaminación auditiva y solo hay 20 computadores (...) Las baterías de baños son insuficientes. Se debe lavar el tanque de agua y por consiguiente se debe desinfectar. (...) A los licenciados se les remunera por debajo de su escalafón, con salarios de \$700 000 y subsidio de transporte. (Negrita y subrayado fuera del texto)". (Folios 1 a 4)

2.2. El 28 de enero de 2013, la Dirección Local de Educación de Bosa, a fin de verificar los hechos evidenciados anteriormente realizó una segunda visita administrativa al GIMNASIO CACERES, en la dirección Calle 73 A Sur No. 801 - 34, encontrando entre otras cosas lo siguiente: "(...) espacios oscuros y sin ventilación. Las aulas de clase carecen de iluminación apropiada y de ventilación. Las baterías de baño son por unidad y contiguas a los salones. Los espacios comunes son pocos y de techos bajos que no permiten una movilización ágil. El inmueble sufre modificaciones y ampliaciones de forma no planificada ni arquitectónica, la apariencia de los espacios es preocupante haciendo parecer que se corren riesgos de seguridad para los ocupantes. Salones con pupitres en regular estado, antiguos y de uso bipersonal. Laboratorio no dotado. (...)". (Folio 46)

3. ANTECEDENTES PROCESALES.

3.1. Mediante Auto No. 076 del 27 de junio de 2014¹, suscrito por el Secretario de Educación, se profirió auto de cargos contra el Gimnasio Cáceres, por presunta vulneración por parte del establecimiento educativo a la normatividad relacionada con los requisitos que debe reunir todo establecimiento educativo para prestar el servicio público de educación, esto es estructura, planta física y medios educativos idóneos; así mismo por la infracción en lo que refiere a la contratación de personal no idóneo dentro de su planta de docente y el régimen laboral de los educadores privados.

3.2. El 26 de agosto de 2014, fue notificado personalmente el Auto N° 076 del 27 de junio de 2014, a la señora Luz Amanda Tunjo Bello, en calidad de Rectora de la institución educativa².

¹ Folios 160 a 164
² Folio 164 anverso



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

3.3. La señora Luz Amanda Tunjo Bello, en su calidad de propietaria y rectora del GIMNASIO CACERES, identificado con código DANE No. 311001088314, mediante oficio radicado bajo el No. E-2014-152763 del 15 de septiembre de 2014, presentó los respectivos descargos, entre otras cosas en los siguientes términos:

"(...) *Hacinamiento en los grados 501, 502, 701 y 602. Se están adecuando los cursos de acuerdo a la capacidad de los salones, con un promedio de 30 a 35 estudiantes por curso.* (...) 2. *Mobiliario en mal estado y pupitres bipersonales. Se ha iniciado la renovación del mobiliario de acuerdo a la disponibilidad de recursos.* (...) 3. *Espacios interiores deficientes, reducidos e inseguros para los estudiantes. Se ha hecho modificaciones y arreglos locativos, se construyeron dos nuevas escaleras amplias con barandas, se amplió el pasillo en el segundo piso, se construyó un nuevo auditorio con ventilación.* (...) 4. *Falta de computadores para atender alumnos. Actualmente contamos con menos cantidad de estudiantes y con 10 computadores más.* (...) 5. *Laboratorio de Química. Se están realizando periódicamente prácticas de laboratorio.* (...) 6. *Desinfección del tanque de agua. Periódicamente se está realizando la desinfección de los tanques de agua.* (...) 7. *Adecuación de áreas de residuos sólidos y señalización del mismo. Para ello le comunicamos que estas falencias han sido subsanadas, se adecuo el espacio para el almacenamiento de residuos sólidos con material sanitario.* (...) 8. *Estudiantes universitarios. Se han estado contratando docentes Licenciados y Normalistas superiores.* (...) (Folios 167 a 183).

El investigado allegó los siguientes documentos a fin de incorporarlas como material probatorio en el expediente: fotos de las mejoras locativas; horarios de prácticas de laboratorio; relación de los docentes de 2014, donde obran 25 contratados de los cuales: 17 profesionales, 7 normalistas, y 1 estudiante universitario.

3.4. Mediante auto No. 240 del 06 de noviembre de 2014, se decretó la práctica de una visita administrativa verificatoria al GIMNASIO CACERES (Folio 185), la cual se realizó de conformidad el 11 de diciembre de 2014, en la dirección Calle 73 A Sur No. 80 I – 37, evidenciando entre otras cosas lo siguiente (Folios 190 a 195):

"(...) Frente al cargo primero: *No disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados:*

De la estructura administrativa: Posee una representación legal, que se encuentra a cargo de las funciones administrativas y de orden financiero, así como de la contratación de personal. Se halla un coordinador, una orientadora, existen dos secretarías administrativas y un auxiliar practicante del SENA. Existe personal de servicios generales. Las decisiones se toman haciendo uso del Consejo Directivo



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

Planta Física: Se observa que la institución se encuentra realizando mejoras en la planta física, las cuales han sido desarrolladas durante el 2014. Varias de las adecuaciones físicas que se han desarrollado responden al cumplimiento de las recomendaciones dadas. Se observa: Techos y paredes alisadas; Construcción de sanitarios; Ampliación de pasillos; Construcción de escaleras; Construcción del auditorio; Adquisición de Video Beam y televisores para cada salón. Equipos de cómputo actualizados y Tableros electrónicos. Frente a los aspectos de ventilación se observa adecuación de rejillas en aulas de clase y en áreas comunes, los espacios han sido ampliados. En la adecuación de sanitarios, se incrementó su cantidad (4 nuevos). Hay suficiencia en el servicio.

Hacinamiento: Se observa que la cobertura de estudiantes ha disminuido.

Frente a los cargos segundo y tercero: Contratar personal no idóneo dentro de su planta docente y Violación por parte del establecimiento educativo al régimen laboral de los educadores privados.

Dentro de los recursos humanos, se encontró que la institución ha contratado en su mayoría profesionales licenciados, solo 2 de 26 docentes no poseen título universitario, no obstante, se encuentran desarrollando último semestre en licenciatura y las directivas indican que, de no obtener el título, nos serán contratados para el año 2015.

De igual manera frente a la remuneración mensual pagada a los docentes se encuentra a conformidad y los documentos de contratación se acoge a los parámetros del Código Sustantivo del Trabajo (...)

3.5. Por medio de Auto N° 221 del 13 de mayo de 2015³, el Director de Inspección y Vigilancia, corrió traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación seguida contra el Gimnasio Cáceres.

3.6. La señora Luz Amanda Tunjo Bello, en su calidad de propietaria y rectora del GIMNASIO CACERES, identificado con código DANE No. 311001088314, mediante oficio radicado bajo el No. E-2015-97790 del 22 de junio de 2015, presentó alegatos de conclusión entre otras cosas en los siguientes términos:

(...) Frente al primer cargo: El Gimnasio Cáceres si cuenta con una figura administrativa. Tiene un representante legal, una rectora, una coordinadora, una orientadora, dos secretarías administrativas, una orientadora, y un Consejo Directivo. En cuanto a la planta

Folio 196



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

física se realizaron mejoras en adecuación de espacios, baños y rejillas de ventilación. En medios educativos se adecuaron las Tics en equipos de video, televisores, equipos de cómputo y tableros electrónicos. Nuevos pupitres y disminución en la cobertura de estudiantes.

Frente al segundo cargo: Para el año 2015 se mejoro este aspecto, contratando docentes licenciados, profesionales y/o normalistas. Se observan docentes y directivos con maestrías. Se actualizan permanentemente a través de jornadas pedagógicas, diplomados, cursos de inducción y seminarios.

Frente al tercer cargo: Contratan docentes de acuerdo al Código Sustantivo del trabajo por ser entidad privada. Los sueldos se han incrementado de acuerdo a nuestros recursos financieros ya que hemos fortalecido la planta física y el material didáctico (...)

4. MATERIAL PROBATORIO.

4.1. Pruebas Documentales

4.1.1. Resolución No. 7452 de fecha 13 de noviembre de 1998, mediante la cual la Secretaría de Educación Distrital, le concedió licencia de funcionamiento al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES, en el nivel de educación Básica, en los grados 1º a 10º.

4.1.2. Resolución No. 629 de fecha 19 de febrero de 2007, mediante la cual, la Secretaría de Educación Distrital, modificó la Resolución N°. 7452 del 13 de noviembre de 1998, por ampliación del servicio educativo para el nivel de educación media grado 11º única y exclusivamente al GIMNASIO CÁCERES, ubicado en la Calle 73 Sur N°. 801 – 37 Sur a partir del año 2006, hasta nueva determinación en la jornada única, mixto, modalidad académica, calendario A, de propiedad de ALEXANDER CÁCERES SIMBAQUEBA, con C. C. 80.268.005 de Bosa y dirigido por LUZ AMANDA TUNJO BELLO con C. C. 39.644.065 de Bogotá.

4.1.3. Resolución No. 1053 de fecha 15 de marzo de 2007, mediante la cual, la Secretaría de Educación Distrital, concedió licencia de funcionamiento a partir del año 2006, para educación básica ciclos 1, 2, 3 y 4 y educación media ciclos 1 y 2 al establecimiento educativo denominado GIMNASIO CÁCERES, ubicado en la calle 73 N°. 801 – 34 Sur, jurisdicción de Bogotá D.C. jornada, nocturna, sabatina y



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

dominical, calendario A, de carácter mixto, modalidad académica, para prestar el servicio público educativo formal de adultos

4.1.4. Resolución No. 07-0594 de fecha 11 de diciembre de 2012, mediante la cual, la Secretaría de Educación Distrital, autorizó al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES la adopción del Régimen de Libertad Vigilada.

4.1.5. Acta de visita del 08 de febrero de 2012. (Folio 1 a 4)

4.1.6. Oficio y documentos relativos a la modificación de la planta física del GIMNASIO CACERES (Folios 5 a 15 y 20 a 30).

4.1.7. Acta de visita del 28 de enero de 2013. (Folios 46 a 81).

4.1.8. Contratos con los docentes a término fijo y administrativos. (Folios 88 a 135).

4.1.9. Relación de alumnos matriculados año 2013. (Folio 136 a 137 y 140 a 156).

4.1.10. Relación de pagos de seguridad social. (Folio 138).

4.1.11. Relación nómina de sueldos a diciembre 2012. (Folio 139).

4.1.12. Acta de inspección, Vigilancia y control sanitario. (Folio 157).

4.1.13. Fotos de las mejoras locativas (Folio 168).

4.1.14. Horarios de prácticas de laboratorio. (Folio 175).

4.1.15. Relación de los docentes de 2014, donde obran 25 contratados de los cuales: 17 Profesionales; 7 Normalistas; y 1 Estudiante Universitario. (Folio 182)

4.1.16. Nueva relación de docentes con sus respectivos diplomas universitarios (Folios 204 a 254).

5. CARGOS Y NORMAS VULNERADAS.



Continuación de la Resolución N°

021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

Con el Auto N° 076 del 27 de junio de 2014⁴, se formularon los siguientes cargos contra la institución educativa denominada Gimnasio Cáceres, así:

"CARGO PRIMERO: No disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados

CARGO SEGUNDO: Contratar personal no idóneo dentro de su planta docente.

CARGO TERCERO: Violación por parte del establecimiento educativo al régimen laboral de los educadores privados.

NORMAS INFRINGIDAS:

A. RESPECTO DEL PRIMER CARGO:

1. Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

"Artículo 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. (...)

b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados. (...)"

2. Decreto 1860 de 1994 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales"

• **"Artículo 46. Infraestructura escolar.** Los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con las áreas físicas y dotaciones apropiadas para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes, según los requisitos mínimos que establezca el Ministerio de Educación Nacional. Entre estas deberán incluirse:

a) Biblioteca, de acuerdo con lo definido en el artículo 42 del presente Decreto.

b) Espacios suficientes para el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y de ejecución de proyectos pedagógicos.

⁴ Folios 160 a 163



Continuación de la Resolución N° 021 2 3 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

- c) Áreas físicas de experimentación dotadas con materiales y equipos de laboratorio procesadores de datos, equipos o herramientas para la ejecución de proyectos pedagógicos, ayudas audiovisuales y similares, y
- d) Espacios suficientes para el desarrollo de los programas de educación física y deportes, así como los implementos de uso común para las prácticas. (...)"

3. Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia.

- "Artículo 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones: ()

A. Brindar una educación pertinente y de calidad (...)"

B. EN LO QUE REFIERE AL SEGUNDO CARGO:

1. Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

- "Artículo 198. CONTRATACIÓN DE EDUCADORES PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra"

C. EN CUANTO AL TERCER CARGO

1. Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

- "ARTÍCULO 196. RÉGIMEN LABORAL DE LOS EDUCADORES PRIVADOS. El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo del Trabajo."

6. DESCARGOS.



Continuación de la Resolución N°

021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

Mediante escrito radicado N° E-2014-152763 del 15 de septiembre de 2014⁵, la señora Luz Amanda Tunjo Bello, rectora del Gimnasio Cáceres, presentó descargos manifestando que

"() Se están adecuando los cursos de acuerdo a la capacidad de los salones, con un promedio de 30 a 35 estudiantes por curso. () Se ha iniciado la renovación del mobiliario de acuerdo a la disponibilidad de recursos. () Se han hecho modificaciones y arreglos localivos, se construyeron dos nuevas escaleras amplias con barandas, se amplió el pasillo en el segundo piso, se construyó un nuevo auditorio con ventilación. (...) Actualmente contamos con menos cantidad de estudiantes y con 10 computadores más. () Se están realizando periódicamente prácticas de laboratorio. () Periódicamente se está realizando la desinfección de los tanques de agua. () Se adecuó el espacio para el almacenamiento de residuos sólidos con material sanitario, se colocó rejilla para ventilación, se instaló sifón, se enchaparon las paredes y el techo, se colocaron las canecas con bolsas y sus respectivas tapas, además se colocó la señalización del lugar. () Se han estado contratando docentes Licenciados y Normalistas Superiores. ()"

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Mediante radicado N° E-2015-97790 de fecha 22 de junio de 2015, la señora Luz Amanda Tunjo Bello, quien actúa como representante legal del Establecimiento Educativo denominado GIMNASIO CÁCERES presentó escrito de alegatos de conclusión en los siguientes términos:

"() 1. **No disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.**

El Gimnasio Cáceres si posee una figura administrativa, existe una representante legal, LUZ ANGELA FERNANDEZ BETANCOURT, quien tiene a cargo las funciones administrativas, de orden financiero y la contratación del personal. Hay una rectora, LUZ AMANDA TUNJO BELLO, con varios años en la institución, direccionando las acciones de los docentes y directivos docentes, una coordinadora EUNICE TORRES DAVID, una orientadora, ANGELICA JOHANA CALDERON, dos secretarias administrativas y una auxiliar practicante del SENA. La institución también cuenta con personal de servicios generales. Existe un Concejo Directivo, quien toma las decisiones, según actas. Lo anterior lo puede constatar el concepto técnico, emitido por el equipo de Inspección y Vigilancia DILE Bosa, del 11 de diciembre de 2014 por lo tanto, en el GIMNASIO CÁCERES si hay pautas de organización tal y como lo establece el Decreto 1860 de 1994.

⁵ Folios 167 a 183



Continuación de la Resolución N°

021

23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

En cuanto a la planta física se realizaron mejoras en adecuación de espacios, baños y se colocaron rejillas de ventilación en aulas de clase, según fotografías enviadas con fecha 15 de septiembre de 2014, cuando se rindieron los descargos sobre los hallazgos detectados por la Contraloría Distrital, y que a la vez lo pudo evidenciar el equipo de Inspección y Vigilancia DILE Bosa.

En medios educativos, adecuación de las TICS, se adquirieron equipos de video: video Beam, televisores para cada salón, los equipos de cómputo actualizados y adecuados, en promedio dos estudiantes por equipo, se adquirieron dos tableros electrónicos adaptables a las clases. En relación al mobiliario se ha hecho adquisición de algunos pupitres nuevos a la fecha de la visita en mención.

A la vez se le dio a conocer una estadística que correspondiente a la distribución de los estudiantes para el 2014, teniendo en cuenta que a esa fecha la cobertura de estudiantes había disminuido.

2. Contratar personal no idóneo dentro de su planta docente.

Para el año 2015 se mejoró en ese aspecto, contratando docentes licenciados, profesionales y/o normalistas, los docentes que en el 2014 estaban cursando últimos semestres de estudios pedagógicos y no terminaron su carrera profesional no fueron contratados: Johanna Peralta, Martha Calderón, Liliana Cabrera y Carlos Alberto Pérez, la docente normalista Martha Rodríguez Lugo, quien estaba en básica secundaria se ubicó en básica primaria. Nuestro compromiso es continuar con docentes calificados para los próximos años, contamos con docentes y directivos con maestrías (...)

Los docentes se están actualizando permanentemente a través de jornadas pedagógicas cada mes, diplomados, cursos de inducción, seminarios a través de nuestra asociación ADESPRIV.

En vista de lo difícil de conseguir licenciados en matemáticas y físicos nos vimos en la necesidad de contratar al docente Jauver Andrés Muñoz Samboni, sin título, quien se graduó el 19 de junio del presente año 2015, anexo copia de títulos y listado de docentes (...)

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

8.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR EL PRESENTE ACTO:



Continuación de la Resolución N°

021

23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida el artículo 171⁶ de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.2⁷ y 2.3.7.4.1⁸, del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función señalada a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal E artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017⁹ esta instancia es competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la institución de educación formal y de naturaleza privada Gimnasio Cáceres.

8.2. RESPECTO DEL CASO EN CONCRETO.

8.2.1. Primer Cargo: No disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados:

En relación a este cargo, se encuentra la siguiente normatividad aplicable:

Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

"Artículo 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. (...) b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados. (...)"

Decreto 1860 de 1994 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales."

"EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)"

AMBITOS. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...)"

REGIMEN SANCIONATORIO. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, dentro de su competencia (...)"

Artículo 2°. Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así: Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y prole, por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

"Artículo 46. Infraestructura escolar. Los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con las áreas físicas y dotaciones apropiadas para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes, según los requisitos mínimos que establezca el Ministerio de Educación Nacional. Entre estas deberán incluirse:

- a) Biblioteca, de acuerdo con lo definido en el artículo 42 del presente Decreto;*
- b) Espacios suficientes para el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y de ejecución de proyectos pedagógicos;*
- c) Áreas físicas de experimentación dotadas con materiales y equipos de laboratorio, procesadores de datos, equipos o herramientas para la ejecución de proyectos pedagógicos, ayudas audiovisuales y similares, y*
- d) Espacios suficientes para el desarrollo de los programas de educación física y deportes, así como los implementos de uso común para las prácticas. (...)"*

Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia.

"Artículo 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones: (...) Brindar una educación pertinente y de calidad. (...)"

Ahora bien, al GIMNASIO CACERES, se le efectuó una visita de inspección el 08 de febrero de 2012 y se le volvió a visitar el 28 de enero de 2013, evidenciando irregularidades en la planta física, tales como: personal sin estructura administrativa, hacinamiento, planta física en mal estado, falta de ventilación; contaminación auditiva; pocos computadores; baterías de baños insuficientes; y falta de iluminación.

Se realizó una tercera visita administrativa el 11 de diciembre de 2014, donde se encontraron mejoras locativas significativas, tales como: personal organizado administrativamente (Representante Legal, Coordinador, Orientadora, Secretarias, Auxiliar practicante del Sena, Servicios Generales y Consejo Directivo); ampliación de pasillos; rejillas para ventilación; construcción de escaleras y pasillos amplios; adquisición de medios tecnológicos; mas computadores; adecuación de Sanitarios; y reducción en cobertura de estudiantes; así como también el GIMNASIO CACERES, en sus descargos y alegatos de conclusión, informó las mejoras locativas y allegó fotos de la Institución y relación de los estudiantes matriculados, demostrando



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

cumplimiento con la normatividad infringida, respecto a las posibles irregularidades evidenciadas de la planta física.

Así pues, el cargo formulado y evidenciado en las visitas del 08 de febrero de 2012 y del 28 de enero de 2013, respecto a deficiencias en la planta física, se encontró subsanado y por ende mejoradas las condiciones, en la visita del 11 de diciembre de 2014, no obstante, ello no justifica el incumplimiento normativo en que incurrió el plantel acá investigado para los años 2012, 2013 y parte de 2014, de hecho, se probó que dichas irregularidades persistieron por aproximadamente por dos años y 10 meses, por lo tanto, si la infracción de la Ley existió entre la data antes referida, ello conlleva indiscutiblemente la imposición de una sanción.

No obstante lo anterior, se observa en el auto de formulación de cargos de la presente investigación administrativa, que el cargo primero "No disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados", es bastante genérico y no consigna con precisión y claridad los hechos, los sujetos, las condiciones de tiempo, modo y lugar, a manera de especificar la situación en pro del derecho de defensa del investigado. De igual manera, se observa que como sanciones aplicables, se enunció de manera general el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, si ahondar en las posibles sanciones y en la graduación de la misma si es del caso. Todo lo anterior genera una violación directa del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 3 ibidem. Veamos:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...) ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso.



Continuación de la Resolución N° 021

23 Nov 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones (...) (Negrita y subrayado fuera del texto)". razón por la cual tampoco es procedente imponer sanción alguna por dicho cargo.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencias C-475 de 2004 y Sentencia C-412/15, adujo respecto al principio de legalidad de las sanciones, entre otras cosas lo siguiente respectivamente:

"(...) En sostenida jurisprudencia la Corte ha hecho ver que la prohibición de imponer sanciones, si no es conforme a normas sustanciales previas que las determinen, resulta extensiva a todos los procedimientos administrativos en los que se pretenda dicha imposición. Al respecto, Corporación ha señalado que en el derecho administrativo sancionador son aplicables mutatis mutandi las garantías superiores que rigen en materia penal, entre ellas la de legalidad de las infracciones y de las sanciones, conforme a la cual nadie puede ser sancionado administrativamente sino conforme a normas preexistentes que tipifiquen la contravención administrativa y señalen la sanción correspondiente. (...)". (Negritas y subrayas fuera de texto).

"(...) El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. (...)".

En razón de lo anterior, se observa que el cargo primero formulado, no tiene una correcta adecuación típica, específicamente en la descripción de la infracción, ante lo cual es preciso traer a colación lo que la jurisprudencia señaló en la Sentencia C-713/12 del 12 de septiembre de 2012 con ponencia del doctor MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, sobre el principio de legalidad en las actuaciones administrativas y la tipicidad en el derecho administrativo sancionador así:



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

"(...) 4.3. El principio de legalidad en las actuaciones administrativas:

4.3.1. El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.

4.3.2. Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad.

4.3.2.1. El primero de ellos exige que sea el Legislador, como autoridad de representación popular, el facultado para producir normas de carácter sancionador. Sobre este principio de reserva de ley, la Corte ha señalado que, de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional, sólo el Legislador puede establecer, con carácter previo, la infracción y las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en ellas.

4.3.2.2. Por su parte, el principio de tipicidad se concreta a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto - la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción - y de la sanción - la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto - y busca que la descripción que haga el legislador sea de tal claridad que permita que sus destinatarios conozcan exactamente las conductas



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

reprochables, evitando de esta forma que la decisión sobre la consecuencia jurídica de su infracción, pueda ser subjetiva o arbitraria.

Sobre el particular, esta Corporación en Sentencia C-343 de 2006, señaló:

"Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras."

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"

4.4. La tipicidad en el derecho administrativo sancionador

4.4.1. El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador no se reclama con el mismo grado de rigor que se demanda en materia penal, en virtud de la divergencia en la naturaleza de las normas, el tipo de conductas reprochables, los bienes objeto de protección y la finalidad de la sanción. Sin embargo, ello no obsta para exigir la tipicidad de las conductas reprochables, la predeterminación de la sanción y la existencia de un procedimiento que asegure el derecho a la defensa.

4.4.2. En este sentido, la Corte en la Sentencia C-564 de 2000, se pronunció cuando dijo que: "el derecho administrativo, a diferencia de lo que sucede en el derecho penal, suele no establecer una sanción para cada una de las infracciones administrativas que se presente, sino que se opta por establecer clasificaciones más o menos generales en las que puedan quedar subsumidos los diferentes tipos de infracciones. Para el efecto, el legislador señala unos criterios que han de ser atendidos por los funcionarios encargados de imponer la respectiva sanción, criterios que tocan, entre otros, con la proporcionalidad y razonabilidad que debe presentarse



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción que pueda imponerse, lo que le permite tanto al administrado como al funcionario competente para su imposición, tener un marco de referencia cierto para la determinación de la sanción en un caso concreto". (...) (Subrayado fuera de texto).

Así pues, se observa que no se precisó con claridad los hechos, los sujetos, las condiciones de tiempo, modo y lugar y las sanciones procedentes con su respectiva graduación si era del caso, y teniendo en cuenta el análisis del cargo y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de la legalidad en las actuaciones administrativas y la tipicidad en el derecho administrativo sancionador, este Despacho considera que no es posible imponer sanción alguna al respecto.

8.2.2. Segundo Cargo: Contratar personal no idóneo dentro de su planta docente:

En relación a este cargo, se encuentra la siguiente normatividad aplicable:

Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

"Artículo 198. CONTRATACIÓN DE EDUCADORES PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."

Al igual que en el anterior cargo, estas situaciones fueron evidenciadas y confirmadas en las visitas del 08 de febrero de 2012; 28 de enero de 2013; y 11 de diciembre de 2014, específicamente encontrándose lo siguiente:

VISITA:	SITUACIÓN ENCONTRADA:
---------	-----------------------



Continuación de la Resolución N° 021 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

08/02/2012 Folio 3	16 Licenciados 6 Normalistas 8 Administrativos 3 Estudiantes Universitarios
28/01/2013 Folio 46 y 81	Allegaron un listado del personal docente en el año 2013 Martha Calderón – Docente de bachillerato – Estudiante
11/12/2014 Folio 194	Liliana Cabrera Ocampo – Docente de bachillerato – Estudiante LISTADO DE DOCENTES: Carlos Augusto Perez – Último semestre Ciencias Sociales - Sin Escalafón Martha Cecilia Calderon Zamora – No es Licenciada – Estudiante de Pregrado

De lo anterior, se evidencia, que, durante los años 2012, 2013 y 2014, el GIMNASIO CACERES, contrató personal docente sin título en educación o profesional equivalente, lo cual contraviene la normatividad arriba citada. El investigado en el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio, informó que: "(...) por lo difícil de conseguir Licenciados en Matemáticas y Físicos nos vimos en la necesidad de contratar al docente Javier Andrés Muñoz Samboni, sin título, quien se graduó el 19 de junio del presente 2015 (...) Para el año 2015 se mejoró este aspecto, contratando docentes licenciados, profesionales y/o normalistas (...)" lo cual demuestra que durante más de tres años la institución educativa persistió en las irregularidades que dieron origen al presente cargo, y aunque en sede de alegatos de conclusión adujo que para el año 2015 subsanó en su totalidad este aspecto, contratando solo docentes profesionales, en primera medida no allegó prueba siquiera sumaria de ello, y en segunda medida ello no justifica el incumplimiento normativo en que incurrió el plantel acá investigado para los años 2012, 2013 y 2014.

No obstante, lo anterior, es de tener claro que la potestad sancionatoria pública, es la facultad que tiene la administración de verificar el cumplimiento de las reglas que regulan cierta actividad de un administrado. Así entonces, el derecho administrativo sancionador, pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, por lo tanto, en caso de encontrar inobservancia e incumplimiento de los mandatos constitucionales y/o legales respectivos, podrá luego de un debido proceso, imponerle a un administrado, la sanción a que habria lugar y tomar medidas preventivas si es del caso.



Continuación de la Resolución N° 021

23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

Esta facultad sancionatoria del Estado se encuentra sujeta al Artículo 29 de la Constitución Política que consagra el derecho al debido proceso, el cual comporta una serie de garantías del administrado, tales como la publicidad y celeridad del procedimiento; el derecho de defensa y contradicción; el principio de legalidad; el de competencia, entre otros.

Es así, como en virtud del debido proceso y la seguridad jurídica, dicha potestad sancionatoria del Estado, está limitada en el tiempo, tal y como lo estipuló la Ley 1437 de 2011, la cual taxativamente consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)".

De igual manera, es de tener presente dos de los innumerables pronunciamientos del Consejo de Estado¹⁰ y de la Corte Constitucional¹¹ respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria con el fin de entender su aplicabilidad en el presente caso:

"(...) la Sala observa que de conformidad con el artículo 38 del C C A, "la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas". Para contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración, la Jurisprudencia de esta Sección tiene establecido lo siguiente: «Ante las diferentes posiciones e interpretaciones que se le ha dado al tema de la prescripción de la acción sancionatoria, acerca de cuándo debe entenderse "impuesta la sanción", la Sala Plena de esta Corporación con el fin de unificar jurisprudencia sostuvo mediante sentencia de 29 de septiembre de 2009, que "la sanción se impone de manera oportuna si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa". La postura de la Sala, es pues, la de que la sanción se entiende impuesta oportunamente, si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, la Administración expide y notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, independientemente de la interposición de los recursos. (...)".

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ Bogotá D.C. veintitres (23) de agosto de dos mil once (2011) Radicación número 25000-23-24-000-2004-01001-01 Actor EMGESA S.A. E.S.P. Demandado SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Corte Constitucional 22 de noviembre de 2011 C-875-11



Continuación de la Resolución N° 021

23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

"() el capítulo III de la Ley 1487 de 2011, relativo al procedimiento administrativo sancionatorio, en el que por primera vez el legislador regula de manera sistemática un trámite general para la aplicación de esta facultad del Estado cuando no esté en leyes especiales, como es el caso de los procesos disciplinarios, fiscales, aduaneros etc., en los que expresamente existe un procedimiento y términos específicos para su desarrollo. Este capítulo, entonces, regula la forma como se puede iniciar el proceso sancionador -por solicitud de parte o de oficio-, términos para la práctica de pruebas, formas de notificación, contenido de la decisión, graduación de las sanciones, entre otros aspectos. El precepto del cual hace parte el texto acusado y con el que termina este capítulo, regula, i) el término de tres años para la caducidad de la facultad sancionatoria, contados desde la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción y ii) precisa que en ese plazo el acto administrativo que impone la sanción debe estar notificado. En consecuencia, la caducidad de la facultad sancionadora sólo se enerva cuando el acto administrativo que define el proceso administrativo se ha notificado en debida forma. (...) se precisó que la potestad de configuración del legislador es una competencia constitucional que debe ejercerse dentro de los límites impuestos por la Carta Política, la cual debe estar justificada en un principio de razón suficiente, en donde si la decisión del legislador resulta arbitraria debe ser retirada del ordenamiento jurídico. Uno de esos límites es precisamente no hacer nugatorios derechos fundamentales como el debido proceso o el de defensa. (...) al juez constitucional le corresponde garantizar al máximo la libertad de configuración que tiene el legislador, libertad que sin embargo, no puede ser absoluta ni arbitraria, sino que debe desarrollarse conforme a los límites que impone la misma Carta (...) en la que se sostuvo que la libertad de configuración del legislador además de estar limitada por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, también lo está por los principios de progresividad y no regresión teniendo en cuenta que los derechos fundamentales también tienen una faceta prestacional que alcanzada, se convierte en un límite para aquella. (...)".

Así entonces, en el caso en concreto, se observa que los hechos que dieron origen a la presente investigación administrativa sancionatoria, específicamente respecto al segundo cargo formulado, se refieren a la posible contratación de personal docente no idóneo para los años 2012, 2013 y 2014, frente a lo cual es claro que desde la contratación de los mismos, al inicio de dichos años lectivos, ya trascurrieron más de tres (3) años y operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria. Es de resaltar la dificultad que hubo en el recaudo de material probatorio y en las notificaciones y comunicaciones necesarias para continuar con el proceso.

En razón de lo anterior, este Despacho debe proceder de oficio a declarar el archivo del segundo cargo formulado en el auto 076 del 27 de junio de 2014, por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria que tenía

Continuación de la Resolución N° **021** 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado **GIMNASIO CÁCERES**.

la Secretaría de Educación Distrital, respecto de la institución de educación formal de naturaleza privada denominada GIMNASIO CÁCERES.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta el Artículo 70 de la Ley 734 de 2002, que estipula: *"Obligatoriedad de la acción disciplinaria. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere (...)".* es preciso remitir por competencia copia del presente auto y del expediente, a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación Distrital, para lo de su competencia.

8.2.3. Tercer Cargo: Violación por parte del establecimiento educativo al régimen laboral de los educadores privados.

En relación a este cargo, se encuentra la siguiente normatividad aplicable:

Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

"ARTÍCULO 196. RÉGIMEN LABORAL DE LOS EDUCADORES PRIVADOS. El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo del Trabajo."

En las visitas que realizó la respectiva DILE al GIMNASIO CACERES los días 08 de febrero de 2012; 28 de enero de 2013; 11 de diciembre de 2014; evidenció y concluyó lo siguiente:

VISITA	SITUACIÓN ENCONTRADA
08/02/2012. Folio 3.	A los licenciados se les remunera por debajo de su escalafon, con subsidio de transporte. De igual manera se encuentran afiliados a salud, pension y ARP.
28/01/2013. Folio 46 y 81	Se allega listado de docentes del año 2013, a los cuales se les paga entre \$630.000 a \$830.000, mas subsidio de transporte.



Continuación de la Resolución N°

021

23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

11/12/2014.
Folio 194.

La remuneración mensual pagada a los docentes del Colegio Gimnasio Cáceres, se encuentra por debajo de lo estipulado por el Decreto 172 del 7 de febrero de 2014 y Decreto 171 del 7 de febrero de 2014, las cuales definen la asignación salarial máxima para cada escalafón. Los documentos de contratación se encuentran bajo los parámetros del Código Sustantivo del Trabajo.

El cargo formulado y su norma infringida, se refiere única y exclusivamente al régimen laboral de los educadores privados, y en el curso de la presente investigación, específicamente en las dos visitas realizadas, se evidenció que: "(...) se encuentran afiliados a salud, pensión y ARP (...) contratos a término fijo de diez meses (...) Los documentos de contratación se encuentran bajo los parámetros del Código Sustantivo del Trabajo (...) (Folio 3 y 194), razón por la cual, no se observa mérito para sancionar por ese aspecto y contrario a ello se encuentra acogimiento de las normas aplicables y endilgadas en el auto No. 076 del 27 de junio de 2014.

Ahora, en la argumentación de dicho auto de formulación de cargos, se encuentra entre otras cosas que: "(...) no acredita el pago de los salarios de conformidad con el escalafón docente, pues la remuneración se encuentra por debajo de las condiciones mínimas establecidas para los educadores privados (...)", así como también en las visitas realizadas, se consignó que: "(...) A los licenciados se les remunera por debajo de su escalafón (...) La remuneración mensual pagada a los docentes del Colegio Gimnasio Cáceres, se encuentra por debajo de lo estipulado por el Decreto 172 del 7 de febrero de 2014 y Decreto 171 del 7 de febrero de 2014 (...)". no obstante, tales situaciones y afirmaciones, no tienen relación directa con el cargo formulado, ni mucho menos con la norma infringida "régimen laboral de los educadores privados", lo cual va en contravía del artículo 47 en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra rezan:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...) ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la

Continuación de la Resolución N° 02123 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones (...) (Negrita y subrayado fuera del texto)".

Así entonces, es claro que el cargo tercero formulado y la norma violada en el auto No. 076 del 27 de junio de 2014, se encuentran totalmente desvirtuados, por cuanto desde la primera visita realizada al plantel acá tratado, se evidenció cumplimiento de las normas laborales de los docentes, razón por la cual no existe mérito para imponer sanción al respecto. De igual manera el tema de los salarios de los educadores, no puede ser objeto de análisis, ni mucho menos sanción en el presente procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta que no fue precisado con claridad en la respectiva formulación de cargos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR los tres cargos formulados en el auto No. 076 del 27 de junio de 2014, del presente procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES, ubicado en la Calle 73 SUR No. 801 – 37 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces de la institución educativa GIMNASIO CACÉRES ubicado en la Calle 73 Sur N° 801 – 37 Barrio Bosa Naranjos de Bogotá D.C., en los términos señalados en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso.



Continuación de la Resolución N°

021 10 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2012-08-0034 tramitado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CÁCERES.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, copia de la presente resolución y del expediente No. 1-02-2-2012-08-0034, para lo de su competencia, respecto a la caducidad del segundo cargo formulado en el auto No. 076 del 27 de junio de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboro: Catalina Gavira – Abogada Especialista Contratista
Revisó y aprobó: Horacio Toledo – Abogado Especialista Contratista

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018

Señora
LUS ÁNGELA FERNÁNDEZ BETANCOURT
GIMNASIO CACERES

Calle 73 No 80 I – 37 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018- 21884
FECHA:	23/02/2018
No. Referencia	N-2018- 28002

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 758
REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 21 del 23/11/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 21 del 23/11/2017, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archivo del Proceso Administrativo contra **GIMNASIO CACERES**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (12) Folios
C.C Expediente Cód. **51.669.799**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 26 DE FEBRERO Hora 07:00 AM

Hasta 02 DE MARZO Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

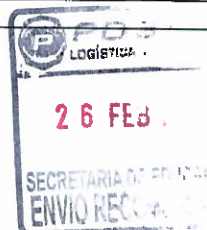
DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**